D. JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA,

MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLA DEL PERÚ, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III, Y DE LA MILITAR DE SANTIAGO, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EXÉRCITOS, VIREY, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL PERÚ, SUPERINTENDENTE SUBDELEGADO DE LA REAL HACIENDA &c. &c. &c.

Por quanto S. M. ha tenido á bien extinguir la Secretaría titulada de la Gobernacion de Ultramar, y restablecer el Ministerio universal de Indias por los decretos insertos en las siguientes Reales órdenes;

EXCMO. SEÑOR. = El Rey Nuestro Señor se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Por este mi Real decreto queda extinguida la Secretaría nombrada de la Gobernacion de Ultramar, y restablecido el Ministerio universal de Indias, como estuvo desde los tiempos mas remotos hasta el dia 8 de Julio de 1787. Tendreislo entendido para su cumplimiento en la parte que os toca, y comunicareis copia de este decreto para lo que les pertenece á las demas Secretarías de Estado y del Despacho universal. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 28 de Junio de 1814. = A D. Miguel de Lardizabal y Uribe.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo publique y circule con el mismo objeto á todas las dependencias y pueblos del distrito de su mando; teniendo entendido que los asuntos de Indias que se dirigieron y debieron dirigirse hasta aquí á las demas Secretarías del Despacho han de correr todos en lo succesivo por la universal de mi cargo, exceptuando solo lo perteneciente á Correos, pues estos han de continuar en la Secretaría del Despacho de Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1814. = Lardizabal. = Señor Virey del Perú.

EXCMO. SEÑOR. = El Rey Nuestro Señor se ha servido dirigir al Señor Secretario del Despacho de Estado el Real decreto siguiente.

Teniendo en consideracion los distinguidos méritos, talento y servicios de mi Consejero de Estado D. Miguel de Lardizabal y Uribe, así como la constante lealtad que me ha manifestado, he venido en nombrarle Secretario de Estado y del Despacho universal de Indias. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 26 de Junio de 1814. = Al Duque de San Cárlos.

De igual órden de S. M. lo comunico á V. E. para que teniéndolo entendido lo publique y circule en el distrito de su mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1814. = Lardizabal. = Señor Virey del Perú.

EXCMO. SEÑOR. = El Señor Secretario del Despacho de Estado, me dice con fecha de 20 de este mes lo que sigue.

„EXCMO. SEÑOR. = El Rey Nuestro Señor, se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Deseando que los negocios que se despachan por las Secretarías de Estado y del Despacho, sigan su curso natural y á que ya están acostumbrados mis vasallos; he determinado que corran por las respectivas Secretarías de Estado y del Despacho los mismos negocios que cada una de ellas despachaba en el año de 1808, exceptuando los que son de la atribucion de la Secretaría de Estado y del Despacho universal de Indias que tuve á bien establecer por mi Real decreto de 28 de Junio último, y los correspondientes á mi Real Casa y Patrimonio, que corren por mi Mayordomo mayor, segun determiné en mi Real Decreto de 22 de Mayo anterior. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Y de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno.

De la misma órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo publique y circule con el mismo objeto en el distrito de su mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1814. = Lardizabal. = Señor Virey del Perú.

Por tanto mando se publiquen en esta Capital y circulen en todo el distrito de mi jurisdiccion y Provincias del Alto Perú, remitiéndose los correspondientes exemplares á los Gefes y Gobernadores, con el mismo objeto. Lima 7 de Marzo de 1815. = El Marques de la Concordia = Toribio de Acebal.

Es Copia.

Toribio de Acebal.